



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Surquillo, 25 de Febrero de 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2022-GG/INEN

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El expediente N° 76 -2020, Informe de Precalificación N° 41-2021-STPAD/INEN del 24 de febrero de 2021, Comunicación de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario notificada el 02 de marzo de 2021, Informe N° 17-2022-ORH/INEN del 19 de enero de 2022, Carta N° 009- 2022-GG/INEN del 21 de enero de 2022; Informe N° 00048 – 2022-STPAD/INEN, Memorando N° 72 – 2022 -GG/INEN y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, a través de Acta de Hallazgo suscrito por Carlos Portilla Sánchez, Agente de Seguridad; William Pérez Bonifacio, Supervisor de Seguridad Petrorian SAC, y el servidor Josué Herrera Contreras, se deja constancia del siguiente hecho;

“...Acta de Hallazgo del día 05 de junio de 2020, siendo las 18: 00 horas. Aproximadamente, se retiene una caja sellada al Sr. Josué Herrera Contreras DNI 70558892, Placa de Moto Lineal A 74325, trabajador del INEN, al momento de la intervención se verifica que la caja contenía 10 cajas de guantes quirúrgicos de Nitrilo para procedimiento”.

Que, por Acta de Entrega y Recepción, recibida el 08 de junio de 2020, el Supervisor de Seguridad de la empresa Petrorian SAC., William Pérez Bonifacio, entrega al Jefe de Vigilancia interna y externa del INEN, Sr. Salvador Silvera Cáceres, las 10 cajas de guantes quirúrgicos que fueron incautados al servidor Josué Herrera Contreras el día 05 de junio de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
- Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
- Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
- Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
- Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
- Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
- Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
- Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
- Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
- Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981

Que, mediante Informe N° 020 – PBW- PETRORIN SA.C. de fecha 06 de junio de 2020, el Supervisor de Seguridad de la empresa Petrorian SAC., William Pérez Bonifacio, Informó al Jefe de la Unidad de Vigilancia Interna y Externa INEN, Sr. Salvador Silvera Cáceres, sobre la intervención que realizó, el día 05 de junio de 2020, al servidor Josué Elías Herrera Contreras en el control de salida de la puerta 4 del INEN, a quien le encontró diez cajas de guantes quirúrgicos en su motocicleta lineal de placa de rodaje A7 - 4325; en los siguientes términos:





“1. Siendo las 17 30 hs. Aproximadamente del 05 de junio del presente año. El agente Portilla Sánchez Carlos, En circunstancia que se encontraba realizando el control de ingreso y salida de vehículos en la puerta n° 4, así como detectar bienes del cliente, se intervino a la motocicleta lineal de placa de rodaja A7 - 4325, conducido por el Sr. Josué Elías Herrera Contreras, identificado con DNI 70558892, trabajador del INEN en el Área de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios.

2. El suscrito al momento de la diligencia constató el hallazgo de material médico (10 cajas de guantes de nitrilo para procedimiento envuelta en una caja de cartón puesta sobre ella una bolsa negra y sobre la bolsa, dentro de otra caja de cartón de color rojo con figuras navideñas) que se encontraba sujeta con pasador de color negro atado al asiento de atrás de dicha motocicleta.

3. Entrevistado el Sr. Herrera sobre la procedencia del material indicado, estuvo nervioso y no pudo presentar documentación que acredite su procedencia ni documentación que acredite la salida del producto, motivo por el cual se procedió a redactar el acta de hallazgo y retención del material intervenido que al parecer sería de propiedad del INEN.

4. Se detallan los siguientes materiales retenidos:

Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981 (...)

Que, mediante Informe N° 00041 – 2020 –ELO – UVIE-OIMS-OGA/INEN de fecha 08 de junio de 2020, el Encargado del Centro de Equipo de Monitoreo de Cámaras de Video Vigilancia, Erick López Olvea, informó al Jefe (e) de la Unidad de Vigilancia Interna y Externa, Salvador Silvera Cáceres, lo siguiente:

“ (...) se revisa grabación del sistema de video vigilancia de fecha 05/06/2020 para la constatación de intervención en la Puerta 4 por parte del agente de vigilancia externa al señor Josué Elías Herrera Contreras, personal CAS de Mantenimiento - taller de Carpintería, a su hora de salida 16: 41 pm. se le encontró una caja de color rojo a bordo de su moto donde en su interior contenía 10 cajas de guantes quirúrgicos (50 pares cada caja). Adjunto imágenes de la intervención captada por la cámara de seguridad.”

Que, mediante Informe N° 176 – 2020-UVIE –OIMS – OGA/ INEN, recibido el 08 de junio de 2020, el Jefe de la Unidad de Vigilancia Interna y Externa, Salvador Silvera Cáceres, remite al Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, Ing. Guillermo Miguel Trefogli Zuloaga, el Informe N° 020 – PBW-PETTORIN SA.C., del Supervisor de la empresa Petrorian SAC., respecto a la incautación de material médico de guantes quirúrgicos de Nitrilo;

Que, mediante Informe N° 244– 2020-OIMS-OGA/INEN, recibido el 12 de junio de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, Ing. Guillermo Trefogli Zuloaga, remite a la Directora General de la Oficina General de Administración, CPC. Teresita De Jesús Collantes Saavedra, el mencionado Informe N° 176 – 2020-UVIE-OIMS-OGA/INEN de fecha 08 de junio de 2020, que a su vez fue remitido a la Oficina de Recursos Humanos el 15 de junio de 2020;

Que, mediante Memorando N° 834 – 2020-ORH-OGA/INEN, recibido el 18 de junio de 2020, la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos del INEN, Lic. Ángela Elsa Reyes Linares, remitió a la secretaria técnica de los Órganos Instructores el Informe N° 244-2020-OIMS-OGA/INEN de fecha 11 de junio de 2020, a fin de que se tome las acciones administrativas disciplinarias a que hubiera lugar;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 41-2021-STPAD/INEN, de fecha 24 de febrero de 2021, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendó a la



Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Josué Elías Herrera Contreras, Técnico en Carpintería de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento del INEN, quien incurrió en la falta disciplinaria de "Disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" establecida en el literal f) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, porque realizó la disposición de 10 cajas de 50 pares c/u de guantes quirúrgicos de Nitrilo para Procedimiento, marca "Health Touch", de propiedad del INEN, apropiándose y sustrayéndolos indebidamente del lugar donde se encontraban dentro del establecimiento del INEN, para obtener provecho;

Que, por Comunicación de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 24 de febrero de 2021, notificada el 02 de marzo de 2021, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, Lic. Ángela Reyes Linares, inicia procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Josué Elías Herrera Contreras, Técnico en Carpintería de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento del INEN, quien incurrió en la falta disciplinaria de "Disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" establecida en el literal f) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, porque realizó la disposición de 10 cajas de 50 pares c/u de guantes quirúrgicos de Nitrilo para Procedimiento, marca "Health Touch", de propiedad del INEN, apropiándose y sustrayéndolos indebidamente del lugar donde se encontraban dentro del establecimiento del INEN, para obtener provecho ilícitamente;

Que, el 02 de marzo de 2021, mediante Cedula de Notificación N° 41 – 2021-PAD/INEN, se notificó al servidor Josué Elías Herrera Contreras la Comunicación de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 24 de febrero de 2021; siendo que, no efectuó su descargo según lo informado por Memorando N° 413 – 2021-GG/INEN y Proveído 5251 – 2021- ORH/INEN;

Que, el 19 de enero de 2022 ingresó a la Gerencia General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas el Informe N° 17 - 2022-ORH/INEN, emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Instructor, a través del cual remite el Informe final del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado al servidor Josué Elías Herrera Contreras, efectuando la siguiente evaluación:

" (...)

II. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA, DESCRIPCIÓN DEL HECHO INFRACTOR

El Josué Elías Herrera Contreras, Técnico en Carpintería de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento del INEN, habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria de disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de tercero, prevista en el literal f) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", porque habría realizado la disposición de 10 cajas de guantes quirúrgicos de Nitrilo para Procedimiento de 50 pares c/u, marca "Health Touch", de propiedad del INEN, al apropiarse ilícitamente y sustraerlos indebidamente del lugar donde se encontraban dentro del establecimiento del INEN, para obtener provecho en desmedro económico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

Artículo 85.- "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

"f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros"

III. HECHOS QUE DETERMINARON LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTÓ EL ACTO DE APERTURA

3.1. Por Acta de Hallazgo suscrito por el Agente de Seguridad, Carlos Portilla Sánchez; Supervisor de Seguridad Petrorian SAC., William Pérez Bonifacio, y el servidor Josué Herrera Contreras, se deja constancia del siguiente hecho:

"...Acta de Hallazgo del día 05 de junio de 2020, siendo las 18: 00 horas. Aproximadamente, se retiene una caja sellada al Sr. Josué Herrera Contreras DNI 70558892, Placa de Moto Lineal A 74325, trabajador del INEN, al momento de la intervención se verifica que la caja contenía 10 cajas de guantes quirúrgicos de Nitrilo para procedimiento".



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

3.2. Por Acta de Entrega y Recepción de fecha 08 de mayo de 2020, el Supervisor de Seguridad Petrorian SAC., William Pérez Bonifacio, entrega al Jefe de Vigilancia interna y externa del INEN, Sr. Salvador Silvera Cáceres, las 10 cajas de guantes quirúrgicos que fueron incautados al servidor Josué Herrera Contreras el día 05 de junio de 2020, cuyas características son las siguientes:

Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981

3.3. Por Informe N° 020 – PBW- PETRORIN SAC del 06 de junio de 2020, el Supervisor de Seguridad Petrorian SAC., William Pérez Bonifacio, Informa al Jefe de la Unidad de Vigilancia Interna y Externa INEN, Sr. Salvador Silvera Cáceres, sobre la intervención que realizó, el día 05 de junio de 2020, al servidor Herrera Contreras Josué Elías en el control de salida de la puerta 4 del INEN, a quien le encontró diez cajas de guantes quirúrgicos en su motocicleta lineal de placa de rodaje A7 - 4325; en los siguientes términos:

"1. Siendo las 17 30 hs. Aproximadamente del 05 de junio del presente año. El agente Portilla Sánchez Carlos, En circunstancia que se encontraba realizando el control de ingreso y salida de vehículos en la puerta n° 4, así como detectar bienes del cliente, se intervino a la motocicleta lineal de placa de rodaje A7 - 4325, conducido por el Sr. Josué Elías Herrera Contreras, identificado con DNI 70558892, trabajador del INEN en el Área de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios.

2. El suscrito al momento de la diligencia constató el hallazgo de material médico (10 cajas de guantes de nitrilo para procedimiento envuelta en una caja de cartón puesta sobre ella una bolsa negra y sobre la bolsa, dentro de otra caja de cartón de color rojo con figuras navideñas) que se encontraba sujeta con pasador de color negro atado al asiento de atrás de dicha motocicleta.

3. Entrevistada el Sr. Herrera sobre la procedencia del material indicado, estuvo nervioso y no pudo presentar documentación que acredite su procedencia ni documentación que acredite la salida del producto, motivo por el cual se procedió a redactar el acta de hallazgo y retención del material intervenido que al parecer sería de propiedad del INEN.

4. Se detallan los siguientes materiales retenidos:

Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981
Una (01) caja de 50 pares de guantes quirúrgicos, código de barra 805649001981 (...)"

3.4. Por Informe N° 00041 – 2020 –ELO – UVIE-OIMS-OGA/INEN del 08 de junio de 2020, el Encargado del Centro de Equipo de Monitoreo de Cámaras de Video Vigilancia, Erick López Olvea, informó al Jefe (e) de la Unidad de Vigilancia Interna y Externa, lo siguiente:

"...se revisa grabación del sistema de video vigilancia de fecha 05.06.2020 para la constatación de intervención en la Puerta 4 por parte del Agente de Vigilancia externa al señor Josué Elías Herrera Contreras, personal de Mantenimiento del Taller de Carpintería", a su hora de salida 16: 41 pm. se le encontró una caja de color rojo a bordo de su moto donde en su interior contenía 10 cajas de guantes quirúrgicos de 50 pares cada caja. Adjunto imágenes de intervención captada por la cámara de seguridad."



IV. PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

(...)

Sobre la utilización o disposición de los bienes de la entidad pública y su sanción en el ámbito administrativo disciplinario

4.3. El literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que es falta de carácter disciplinario pasible de ser sancionada con suspensión o destitución:

*"f) La utilización o **disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros**".*

4.4. Sobre la referida falta, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la falta antes descrita, precisando que la falta materia de análisis responde a la concurrencia de dos elementos, uno de tipo objetivo y otro de tipo subjetivo en los siguientes términos:

"El primer elemento se encuentra constituido por las acciones concretas del servidor, que en este caso puede ser utilizar o disponer de los bienes de la entidad pública. En el primer caso, la Real Academia Española define al verbo "utilizar" como "hacer que algo sirva para un fin". En ese contexto, cualquiera sea la finalidad, basta que el servidor use el bien de la entidad pública para que se configure el elemento.

En lo que respecta al verbo "disponer", la Real Academia Española lo define como "Colocar, poner algo en orden y situación conveniente", o "Valerse de alguien o de algo, tenerlo o utilizarlo como propio". De tal forma, los conceptos de robo, hurto, apropiación ilícita, o cualquier otra sustracción indebida, califica dentro del término de "disponer".

Algo que es importante destacar como parte de este elemento objetivo, es que el bien que es utilizado o dispuesto por el servidor, debe ser de la entidad, entendiéndose el mismo como un bien de su propiedad o que se encuentre bajo su posesión...

En cuanto al elemento subjetivo, el mismo recae sobre la persona que se beneficia del uso o la disposición de los bienes del Estado, que bien puede ser el propio servidor o un tercero.

Téngase en cuenta que este elemento puede resultar de difícil probanza, por tanto, en virtud al principio de razonabilidad, no es exigible una prueba plena para su constitución. Esto quiere decir que la Administración Pública no tiene la obligación de probar quien fue el destinatario final del beneficio producido por la disposición de los bienes, puesto que en muchos casos se puede acreditar que dicho destinatario es un tercero, pero en casos en donde ello no es posible, su configuración se agota cuando se advierte indiciariamente que el beneficiario puede ser el mismo servidor..."

4.5. En ese sentido, se tiene que por Comunicación de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 24 de febrero de 2021, se resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Josué Elías Herrera Contreras, Técnico en Carpintería de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento del INEN, por haber presuntamente incurrido en la falta disciplinaria de "Disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" prevista en el literal f) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, porque habría realizado la disposición de 10 cajas de 50 pares c/u de guantes quirúrgicos de Nitrilo para Procedimiento, marca "Health Touch", de propiedad del INEN, apropiándose ilícitamente y sustrayéndolos indebidamente del lugar donde se encontraban dentro del establecimiento del INEN, para obtener provecho.

4.6. Habiéndose notificado, el 02 de marzo de 2021, al servidor Josué Elías Herrera Contreras la Comunicación de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 24 de febrero de 2021, no efectuó su descargo.

4.7. Así, a efectos lograr establecerse la verdad material de los hechos denunciados, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, se recabó el informe N° 26 – 2022-EF-SUMIN/INEN emitido por la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia, QF. Alex Edwin Marín Oyarce, a través del cual se informa que en el Almacén Especializado sí se realizó la recepción de cajas de guantes quirúrgicos de Nitrilo para Procedimiento, marca "Health Touch" código 805649001981, detalle: GEE1267, N° de Lote N° 91115SHR – Nro. 005 – 2019, conforme es de verse de la Orden de Compra N° 1297 – 2020 y Guía



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

de Remisión N° 5466, los cuales tuvieron en custodia desde el 31.03.2020 hasta el 24.08.2020 que se hizo la última distribución a los diversos servicios de la institución que detallan en el anexo I.

- 4.8. Es así, que con el informe N° 26 – 2022-EF-SUMIN/INEN, emitido por el Coordinador del Equipo Funcional de Suministro de Medicamentos e insumos Médicos, QF. Alex Edwin Marín Oyarce, se establece que el INEN es propietario de las 10 cajas de 50 pares c/u de guantes quirúrgicos de Nitrilo para Procedimiento, marca "Health Touch" código 805649001981, detalle: GEE1267, N° de Lote N° 91115SHR – Nro. 005 – 2019, que fueron incautadas al servidor Josué Elías Herrera Contreras el día 05 de junio de 2020, por personal de seguridad del INEN, en circunstancias que salía con referidas cajas de guantes por la puerta 4 del INEN.
- 4.9. Así, de la evaluación conjunta del Acta de Hallazgo suscrito por el Agente de Seguridad, Carlos Portilla Sánchez; Supervisor de Seguridad Petrorian SAC., William Pérez Bonifacio, y el servidor Josué Herrera Contreras, Acta de Entrega y Recepción del 08 de mayo de 2020, Informe N° 020 – PBW- PETRORIN SAC del 06 de junio de 2020, Informe N° 00041 – 2020 –ELO – UVIE-OIMS-OGA/INEN del 08 de junio de 2020, e informe N° 26 – 2022-EF-SUMIN/INEN, se determina que el servidor Josué Elías Herrera Contreras si realizó la disposición de 10 cajas de 50 pares c/u de guantes quirúrgicos de Nitrilo para Procedimiento, marca "Health Touch", código 805649001981, detalle: GEE1267, N° de Lote N° 91115SHR – Nro. 005 – 2019, que fueron adquiridos por el INEN a través del a Orden de Compra N° 1297 y Guía de Remisión N° 5466.
- 4.10. A la luz de los hechos expuestos, de conformidad con la documentación y medios de prueba que obran en el expediente, este Órgano Instructor establece que el servidor Josué Herrera Contreras, ha incurrido en la falta disciplinaria de "Disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" establecida en el literal f) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, porque realizó la disposición de 10 cajas de 50 pares c/u de guantes quirúrgicos de Nitrilo para Procedimiento (marca "Health Touch", código 805649001981, detalle: GEE1267, N° de Lote N° 91115SHR – Nro. 005 – 2019), que fueron adquiridos por el INEN, apropiándose ilícitamente y sustrayéndolos indebidamente del INEN, para obtener provecho. Recomendando sanción de Destitución. (...) "

Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 112° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador notificó al servidor Josué Elías Herrera Contreras, el día 25 de enero de 2022, la Carta N° 0009-2022-GG/INEN a través de la cual se le remitió adjunto el Informe N° 00017-2022-ORH/INEN emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Instructor, a efectos de que tome conocimiento y solicite informe oral dentro de los tres días de notificado; siendo que, no solicitó informe oral conforme a lo informado por Memorando N° 72 – 2022-GG/INEN de fecha 04 de febrero de 2022;

Que, del análisis y valoración del Informe N° 00017-2022-ORH/INEN, emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, Mg. Lucy Milagros Huaitalla Mauricio, en su condición de Órgano Instructor; así como, del análisis de los actuados en el expediente administrativo disciplinario, y dentro de las facultades que me confiere el literal b) del Art. 106 del D.S. N°040-2014-PCM "Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", **establezco que el servidor Josué Elías Herrera Contreras teniendo el cargo de Técnico en Carpintería de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento del INEN, ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de la falta disciplinaria de "Disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" establecida en el literal f) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, porque realizó la disposición de 10 cajas de 50 pares c/u de guantes quirúrgicos de Nitrilo para Procedimiento (marca "Health Touch" ", código 805649001981, detalle: GEE1267, N° de Lote N° 91115SHR – Nro. 005 – 2019), adquiridos por el INEN con Orden de Compra N° 1297 y Guía de Remisión N° 5466, apropiándose y sustrayéndolos ilícitamente del lugar donde se encontraban dentro del establecimiento del INEN, para obtener provecho;**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el Órgano Sancionador debe: a) verificar que no concurren alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad, b) Tener presente que la sanción debe ser razonable, c) graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley;





Que, de la revisión de los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria previstas en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que la conducta infractora imputada al servidor Josué Elías Herrera Contreras no se encuentra dentro de los alcances de los supuestos eximentes de responsabilidad previsto en los literales a), b), c) d), e) y f) del artículo 104° del acotado dispositivo legal;

Que, a efectos graduar la sanción a aplicarse, es necesario evaluar la concurrencia de las condiciones establecidas en el Artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, como sigue:

CONDICIONES Y/O CRITERIOS	SE VERIFICA / NO SE VERIFICA
	Josué Elías Herrera Contreras
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Si hubo afectación a bienes jurídicos protegidos , al sustraerse guantes quirúrgicos del INEN, que son insumos médicos para la atención de la salud, que forman parte de los recursos del Estado. Así también hubo afectación a interés general como es la Salud pública pues los pacientes se perjudican por la falta de insumos médicos para ser atendidos.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se aplica este criterio de graduación al caso.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor.	No tiene grado de jerarquía ni especialidad el servidor procesado.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.	No se aplica este criterio de graduación al caso.
e) La concurrencia de varias faltas.	No se aplica este criterio de graduación al caso.
f) La participación de dos servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se evidencia la participación de más servidores en la sustracción realizada por el servidor procesado.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.	No es reincidente en la comisión de la falta.
h) La continuidad de la comisión de la falta.	.No se evidencia que la comisión del hecho infractor se hubiera realizado de manera continuada.
i) El beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso.	No se aplica este criterio de graduación al caso.

Que, se ha verificado que no concurren ninguno de los eximentes de responsabilidad establecidos en el artículo 104° del Reglamento de la Ley N° 30057; así como, se ha verificado la concurrencia de la condición de graduación de la sanción establecidas en el literal a) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que intensifica el efecto trasgresor de la conducta infractora del servidor Josué Elías Herrera Contreras; por lo cual, se determina que la falta administrativa en que ha incurrido el procesado es grave; en consecuencia, corresponde que se le aplique la sanción Destitución, prevista en el literal c) del Artículo 88° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio al Civil", al servidor Josué Elías Herrera Contreras al no haber desvirtuado la comisión del hecho infractor;

Que, de conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y contando con la visación de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DE DESTITUCIÓN, regulada en el literal c) del Artículo 88° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", al servidor Josué Elías Herrera Contreras, Técnico en Carpintería de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento del INEN, por haber incurrido en la falta disciplinaria de "Disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" establecida en el literal f) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, porque realizó la disposición de 10 cajas de 50 pares c/u de





guantes quirúrgicos de Nitrilo para Procedimiento (marca "Health Touch" ", código 805649001981, detalle: GEE1267, N° de Lote N° 91115SHR – Nro. 005 – 2019), adquiridos por el INEN con Orden de Compra N° 1297 y Guía de Remisión N° 5466, apropiándose y sustrayéndolos ilícitamente del lugar donde se encontraban dentro del establecimiento del INEN, para obtener provecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se notifique la presente Resolución al servidor Josué Elías Herrera Contreras, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión, conforme lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la ejecución de la presente resolución al día siguiente de la notificación efectuada al servidor Josué Elías Herrera Contreras; se proceda a su inscripción en su legajo personal en el rubro deméritos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la inscripción de la sanción de DESTITUCIÓN impuesta al servidor Josué Elías Herrera Contreras en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles; transcurrido el plazo de apelación de quince (15) días hábiles sin que se haya interpuesto recurso de apelación contra la presente Resolución; o al haberse notificado la resolución que agota la vía administrativa, confirmando la sanción; conforme lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil .

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR, al servidor Josué Elías Herrera Contreras que contra lo resuelto en la presente resolución puede ejercitar su derecho de impugnación contra el presente acto administrativo a través de los recursos impugnatorios que le autoriza el Art. 117° del DS. N° 040-2014-PCM "Reglamento del Servicio Civil", como es el recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso de reconsideración se interpone ante el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario que impuso la sanción, en el caso, contra el Gerente General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas como máxima autoridad administrativa de la entidad, quien lo resolverá, y el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que impugna quien lo elevará al Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.portal.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente
EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General
ORGANO SANCIONADOR

